

## **Dictamen 9/2016**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2016, ha aprobado por mayoría el dictamen al *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la organización y el procedimiento de aplicación de la evaluación final de educación primaria en los centros docentes de la Región de Murcia*.

### ***I.-ANTECEDENTES***

Con fecha 8 de abril de 2016 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades junto al que remite el “*Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la organización y el procedimiento de aplicación de la evaluación final de educación primaria en los centros docentes de la Región de Murcia*”, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Decreto 120/1999 de 30 de julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

La norma tiene su razón en la reforma promovida por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE). Tras esta modificación, el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), propone que los centros docentes realizarán una evaluación individualizada a todos los alumnos al finalizar la etapa de Educación Primaria, para comprobar el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa.

Del mismo modo, el artículo 147.2 de la LOE, establece que los resultados de dichas evaluaciones serán puestos en conocimiento de la comunidad educativa mediante indicadores comunes, sin identificación de datos de carácter personal y previa consideración de los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto.

Por otra parte, la LOE en su artículo 21.2, señala que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los criterios de evaluación y las características generales de las pruebas para todo el Sistema Educativo Español con el fin de asegurar unos criterios y características de evaluación comunes a todo el territorio.

Lo anterior también queda recogido en el artículo 12.4 del Real Decreto 126/2014, de 28 febrero por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, añadiendo que dicha evaluación se realizará de acuerdo con las características generales de las pruebas que establezca el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas.

Por último, y una vez publicado el Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria, procede establecer, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el procedimiento para desarrollar la evaluación individualizada de finalización de la Educación Primaria, de lo que se ocupa el presente proyecto.

## ***II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS***

Este proyecto de decreto consta de **un preámbulo, 14 artículos, una disposición adicional única** y dos **disposiciones finales**.

El **Preámbulo** expone las razones y fundamentos legales de la norma.

Los **artículos** se ocupan de fijar la elaboración, aplicación, corrección y agentes participantes en el desarrollo de las pruebas.

La **disposición adicional** se refiere a la adaptación en los centros privados con enseñanzas concertadas de las competencias de los órganos individuales y colegiados aquí descritas.

La **disposición final primera** habilita a la dirección general competente en materia de evaluación para dictar cuantas normas considere necesarias para la ejecución de la orden; y la **disposición final segunda** determina la entrada en vigor de la misma.

### III.- OBSERVACIONES.

#### III.1. Generales

1. A lo largo del texto se escribe con minúsculas la denominación de la dirección general con competencias en materia de evaluación. Ya en otros dictámenes nos hemos pronunciado sobre la conveniencia de que la Consejería elaborara un protocolo para unificar ortográficamente la redacción de las normas legales. Hay que tener en cuenta que las mayúsculas cuentan siempre con un cierto grado de discrecionalidad por parte del redactor y su voluntad de singularizar o conferir relevancia a aquello a lo que se refiere, por lo que habría que fijar un criterio único. En el caso que nos ocupa, parece que tras la denominación de Dirección General hay un órgano concreto, que puede variar en sus atribuciones, pero que siempre va a ser una Dirección General. La Ortografía de la RAE nos indica que las instituciones y organismos han de ir con mayúscula inicial. La dificultad, en este caso, consiste en que no aparece la denominación oficial completa, porque no se sabe cuál es, aunque sí cuál es la competencia a la que se refiere, que en este sentido también parece que debería de ir en mayúscula. Así, nos inclinamos por escribir la “Consejería o la Dirección General competente en materia de Evaluación”, para singularizarla, pero de la misma manera podría argumentarse que, al no existir una denominación oficial, no hay nombre propio del organismo y hay que referirse a él de manera genérica.

Por todo ello, nos reiteramos en la conveniencia de un protocolo o libro de estilo propio de la Consejería que acabe con las indefiniciones ortográficas.

2. Lo mismo cabría decir sobre las denominaciones de las etapas educativas. La Ortografía de la RAE establece que las etapas educativas, en tanto que denominaciones propias, deben escribirse con mayúsculas, lo que no ha de hacerse en el caso de las referencias genéricas a la educación primaria, secundaria, etc. En la misma denominación del proyecto que nos ocupa, creemos que Educación Primaria debe ir con mayúsculas, pues se refiere claramente a la etapa educativa de ese nombre. Así, donde dice “*Orden (...) de la evaluación final de educación primaria en los*

*centros docentes de la Región de Murcia”, sugerimos que se escriba “Orden (...) de la evaluación final de Educación Primaria en los centros docentes de la Región de Murcia”.*

Proponemos, por ello, una revisión general del proyecto para unificar el uso de las mayúsculas, de modo que se diferencie el nombre propio de la etapa con la denominación genérica.

### **III.2. Al texto:**

#### **3. Preámbulo, tercer párrafo. Dice:**

*“De conformidad con el artículo 144.1 de la LOE, los criterios de evaluación correspondientes a esta evaluación serán comunes para el conjunto del Estado”.*

El “conjunto del Estado” es una denominación ambigua que, en principio, se refiere al conjunto de instituciones y organismos que forman el Estado. No parece que el redactor quiera referirse a eso, sino, sencillamente a España. A toda España. Así pues, sugerimos la siguiente redacción alternativa:

*“De conformidad con el artículo 144.1 de la LOE, los criterios de evaluación correspondientes a esta evaluación serán los mismos para toda España”.*

#### **4. Preámbulo, párrafo noveno. Dice:**

*“Así mismo, señala que, para garantizar la objetividad de la prueba, es conveniente que la aplicación y la corrección se lleve a cargo de profesorado externo al centro donde se desarrolle la misma”.*

Creemos que ha podido producirse una interferencia entre “estar a cargo” y “llevar a cabo”.

Proponemos, por ello, el siguiente cambio:

*“Así mismo (...) que la aplicación y la corrección estén a cargo de profesorado externo (...)”.*

**5. Preámbulo, penúltimo párrafo.** Dice:

*“No obstante, siendo nuestro referente el Decreto 198/2015, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hace necesario su concreción para nuestro ámbito territorial”.*

Sugerimos el siguiente cambio:

*“No obstante (...), se hace necesaria o bien resulta necesaria su concreción para nuestro ámbito territorial”.*

**6. Artículo 3. Agentes participantes.**

En este artículo, proponemos una serie de cambios para seguir las recomendaciones de la Fundéu (Fundación del Español Urgente) en lo relativo al verbo realizar, contra cuya proliferación y uso impropio advierte.

Así, el punto 1 del artículo que nos ocupa dice:

*“Responsables de la aplicación: serán profesores que no impartan clase en el centro donde vayan a realizar sus funciones. Realizarán la aplicación de las pruebas en cada uno de los grupos de alumnos de sexto curso de Educación Primaria”.*

Proponemos el siguiente cambio:

*“Responsables de la aplicación: serán profesores que no impartan clase en el centro donde vayan a efectuarse las pruebas, las cuales se llevarán a cabo en todos y cada uno de los grupos de alumnos de sexto curso de Educación Primaria”.*

El punto 2 dice:

*“Correctores de la prueba: serán profesores que no impartan clase en el centro donde vayan a realizar sus funciones. Se encargarán de realizar la corrección de las pruebas conforme a los criterios que se establezcan”.*

Proponemos:

*“Correctores de la prueba: serán profesores que no impartan clase en el centro donde vayan a desempeñar sus funciones. Se encargarán de corregir las pruebas conforme a los criterios que se establezcan”.*

El punto 4 dice:

*“Validadores: serán profesores que no impartan clase en el centro donde vayan a realizar sus funciones. La función de validación de los resultados de las pruebas se realizará a través del perfil personal de murciaeduca. Esta labor será realizada por el profesorado funcionario asignado al centro. Se encargarán de verificar que los resultados introducidos por los responsables de centro se corresponden con los suministrados por los correctores, para evitar posibles errores de transcripción”.*

Sugerimos:

*“Validadores: serán profesores que no impartan clase en el centro donde vayan a desarrollar sus funciones. La función de validación de los resultados de las pruebas se efectuará a través del perfil personal de murciaeduca. Esta labor será llevada a cabo por el profesorado funcionario asignado al centro, que se encargará de verificar que los resultados introducidos por los responsables de centro se corresponden con los suministrados por los correctores, para evitar posibles errores de transcripción”.*

El punto 6 dice:

*“Coordinador: la Inspección de Educación realizará esta función. Se encargará de atender las incidencias que se presenten durante la aplicación de la prueba y realizará la doble corrección de las pruebas de la muestra que se determine”.*

Sugerimos:

*“Coordinador: la Inspección de Educación realizará esta función. Se encargará de atender las incidencias que se presenten durante la aplicación de la prueba y de proceder a la doble corrección de la muestra que se determine”.*

#### **7. Artículo 6.1.** Dice:

*“1. La designación de los responsables de la aplicación, corrección y validación se realizará por la dirección general con competencias en materia de evaluación entre todo el profesorado en activo, con atribución docente para impartir la enseñanza en la que se realice la prueba de los centros educativos de la Región de Murcia que impartan sexto curso de Educación Primaria”.*

Sugerimos sustituir la preposición “en” por “sobre”.

**8. Artículo 6.2.** Dice:

*“2. La dirección general con competencias en materia de evaluación, establecerá el perfil del profesorado a designar, dando prioridad a aquellos docentes con especialidades afines a las competencias evaluadas”.*

Tal y como recomienda la Fundéu, en la expresión “a designar” la preposición “a” deberá sustituirse por “que”, “para” o “por”, siempre que no cambie la estructura de la oración. En esta ocasión, sugerimos las siguientes fórmulas sustitutorias:

1. *“...el perfil del profesorado por designar...”.*
2. *“...el perfil del profesorado que haya que designar...”.*

**9. Artículo 8.2.** Dice:

*“2. El número de profesores a designar de cada centro será igual al número de grupos que tenga del curso evaluado, pudiendo variarse en caso de necesidad del servicio”.*

Es el mismo caso de la observación anterior. Proponemos sustituir por “designados en”.

**10. Artículo 8.3.** Dice:

*“3. Del mismo modo, en cada uno de los centros, se designará un profesor suplente para poder atender las posibles incidencias que se presenten los días de la prueba con los responsables de la aplicación, correctores o validadores, en otros centros”.*

Con la finalidad de aclarar la designación de los sustitutos y sus funciones, sugerimos una redacción alternativa:

*“3. Además de los profesores que hayan de desplazarse a otros centros para aplicar, corregir o validar las pruebas, en cada centro se designará a un profesor suplente que esté en disposición de atender las posibles contingencias que pudieran presentarse entre sus compañeros desplazados, tales como enfermedad u otro*

imprevisto, de modo que las pruebas puedan llevarse a cabo en cualquier circunstancia”.

**11. Artículo 8.4.** Dice:

“4. La propuesta del director del centro se realizará atendiendo al perfil prioritario del profesorado establecido, así como a otras circunstancias que puedan ser tenidas en cuenta y favorezcan la organización del centro”.

Sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“4. La propuesta del director del centro se realizará atendiendo al perfil establecido como prioritario para el profesorado (...)”.

**12. Artículo 10.3.** Dice:

“3. La Inspección de Educación, una vez conocidos los resultados de la evaluación, asesorará a los centros que lo requieran en la aplicación de medidas de mejora”.

La fórmula escogida, “los centros que lo requieran”, parece ambigua en cuanto a quién toma la decisión sobre el asesoramiento en un centro con una evaluación que manifieste alguna deficiencia, si los propios centros o la Inspección. Proponemos aclararlo con la siguiente redacción:

“3. La Inspección de Educación, una vez conocidos los resultados de la evaluación, asesorará a los centros cuyos resultados manifiesten la necesidad de aplicar medidas de mejora”.

**13. Artículo 13.2, final.** Dice:

“2. El nivel obtenido será indicativo de una progresión y aprendizaje adecuados”.

Proponemos la siguiente redacción alternativa:

“2. El nivel obtenido indicará si la progresión y los aprendizajes han sido los adecuados”.



#### ***IV.- CONCLUSIÓN***

**Única.** El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

Murcia a 4 de mayo de 2016

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA